



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Secretaría
General

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2020**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento del Centro de Estudios Económicos y Empresariales**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 08/01/2021 11:56:07; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A82735282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES; Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 08/01/2021 12:04:40; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM,C=ES;



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
Tfns. 86 888 3695/96 – Fax. 86 888 3603 – sgeneral@um.es - www.um.es

Código seguro de verificación: RUxFMtnM-b3le0bsL-NBpaa7Uu-QJYLnbaW

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES (CEEE)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29/07/2008 y modificado en la sesión de 21/12/2020)

PREÁMBULO

El personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, cada vez con más frecuencia, siente la necesidad de agruparse en estructuras supradepartamentales y multidisciplinares para alcanzar objetivos específicos de investigación, formación extracurricular y continua y cooperación al desarrollo.

Ante esta situación, el Centro de Estudios Económicos y Empresariales de esta Universidad se propone la creación de estructuras funcionales que permitan actuar conjuntamente al personal docente e investigador de las distintas áreas de conocimiento que lleve a cabo actividades relacionadas con la actividad empresarial y económica bajo una denominación común y, de este modo, solicitar proyectos, organizar cursos y recabar financiación, adquirir infraestructuras y contratar personal; dándoles la Universidad el respaldo y reconocimiento a sus acciones y la cobertura legal y apoyo administrativo que desde los distintos servicios universitarios se presta a grupos de investigación, departamentos y otros centros universitarios.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PERFIL DEL CENTRO

Artículo 1.

El Centro de Estudios Económicos y Empresariales (en adelante Centro) es una estructura interna de la Universidad de Murcia, cuyo objetivo es el de realizar actividades de tipo interdisciplinar, formación, difusión, asesoramiento técnico, especialización de titulados/as universitarios/as y actividades de fomento o promoción de la investigación científica que sobrepasen el ámbito de los Departamentos que engloban las áreas de conocimiento con probada capacidad para llevar a cabo actividades relacionadas con la actividad empresarial y económica.

Artículo 2.

El Centro se crea con el propósito de constituir un espacio académico donde pueda encontrarse el personal docente e investigador de la Universidad, junto a trabajadoras y trabajadores públicos procedentes de los diferentes niveles de la Administración, especialistas, acreditados cargos empresariales y economistas que trabajen para dar unidad, coordinación, y fomento de la docencia, investigación y formación en los distintos aspectos relacionados con la empresa y la economía de la Región de Murcia.

Artículo 3.

La actividad investigadora y formativa que se lleve a cabo tendrá un interés científico y social, estará relacionada con los programas que desarrolle el Centro, y no deberá suponer una duplicación de las actividades de los Departamentos Universitarios, Escuelas de Prácticas, Centros Universitarios u otros organismos ya creados, sin perjuicio de la colaboración con éstos.

CAPÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 4.

Para cumplir sus fines, el Centro programará, organizará y desarrollará las actividades siguientes relacionadas con los objetivos del Centro:





- a. La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación.
- b. La información y difusión de experiencias, trabajos y materiales de interés, que hayan sido producidos o coordinados por iniciativa del Centro, o por personas o entidades ajenas al mismo, mediante cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.
- c. La formación especializada dirigida al perfeccionamiento y actualización de profesionales.
- d. Asesoramiento técnico a entidades públicas o privadas en materias propias del objeto del Centro de Estudios.
- e. Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y divulgación de temas dentro del ámbito del Centro de Estudios.

Artículo 5.

Constituye también función del Centro mantener relaciones de formación y asesoramiento a quienes fueron estudiantes de la Universidad de Murcia, sobre todo en sus necesidades profesionales, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional, así como servir de vehículo de evaluación de sus actividades.

Artículo 6.

Los cursos de formación, tanto de postgrado como extracurriculares, del Centro tenderán a:

- a. Lograr una formación profesional integral e interdisciplinar de sus estudiantes.
- b. Conseguir una eficaz formación en las técnicas y métodos de investigación sobre los objetivos del Centro.
- c. Anticipar nuevas tendencias en materia económica y empresarial de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.

El Centro se regirá por los Estatutos de la Universidad, por las normas que dicten los órganos competentes de la Universidad en desarrollo de los mismos y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en la Facultad de Economía y Empresa, pudiendo hacer uso para el desarrollo de su funcionamiento y actividades de cuantos locales le facilite la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 8.

El gobierno, dirección y gestión del Centro se articulará mediante los siguientes órganos:

- Director/a
- Subdirector/a
- Secretario/a
- Consejo de Coordinación

Artículo 9.

El/la Director/a será nombrado/a por el/la Rector/a entre el PDI funcionario o el profesorado contratado doctor a propuesta del Consejo de Coordinación, que ostentará la representación del Centro, siendo el responsable máximo del funcionamiento y coordinación de las tareas del mismo, correspondiéndole el



gobierno general de todas las actividades que se realicen en el Centro, velando por su coordinación y seguimiento.

La duración del mandato de el/la Director/a será de dos años, pudiéndose ser elegido por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 10.

Serán funciones de el/la Director/a:

- Ostentar la representación del Centro, en todos los ámbitos públicos y privados.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación.
- Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Coordinación, los medios personales y materiales de que se disponga, para cumplir los objetivos docentes e investigadores.
- Elaborar el Plan de Actividades y Memoria Anual del Centro.
- Nombramiento y cese de Subdirector/a y Secretario/a.
- Suscribir contratos para trabajos de investigación, informes o estudios técnicos, en los términos legales que le sean de aplicación.
- Elaboración del informe de cuentas anuales y examen de gestión, para su aprobación por el Consejo de Coordinación.
- Cualquier otra función que le sea asignada por su Reglamento interno o la normativa que sea aplicable.

Artículo 11.

El/la Subdirector/a será nombrado/a y cesado/a por el/la Rector/a a propuesta de el/la Director/a, previa ratificación del Consejo de Coordinación, y será elegido/a de entre el profesorado universitario e investigador vinculado al Centro.

Artículo 12.

Serán funciones de el/la Subdirector/a:

- Colaborar con el/la Director/a en el gobierno y dirección del Centro
- Coordinar y dirigir las actividades que el/la Directora/a le delegue.
- Coordinar a quienes sean responsables de las distintas áreas de actuación del Centro (investigación, estudios, formación, etc.).
- Ostentar la representación y funciones de el/la Director/a en su ausencia.

Artículo 13.

El/la Secretario/a, que será objeto de nombramiento y cese por el/la Rector/a a propuesta de el/la Director/a previa ratificación del Consejo de Coordinación, será fedatario/a de los actos y acuerdos del Consejo de Coordinación y asistirá en las tareas de organización y administración al Director/a. Se elegirá entre las y los miembros adscritos al Centro.

Artículo 14.

Serán funciones de el/la Secretario/a:

- Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica, bajo la inmediata dependencia de el/la Director/a.





- b. Convocar las reuniones del Consejo de Coordinación.
- c. Levantar las actas correspondientes.
- d. Otras que le pudieran ser asignadas.

Artículo 15.

1. El Consejo de Coordinación es el órgano representativo y de gobierno colegiado del Centro que conoce, informa y coordina las tareas relacionadas con la calidad científico-técnica y docente del mismo, tanto en sus contenidos y funcionamiento, como en su dinámica temporal.

2. La composición del Consejo de Coordinación será la siguiente:

- Rector/a de la Universidad o persona en quien delegue.
- Decano/a de la Facultad de Economía y Empresa o persona en quien delegue.
- Director/a del Centro.
- Subdirector/a del Centro.
- Secretario/a del Centro.
- Un/a representante de las y los miembros del Centro.

Artículo 16.

Serán funciones del Consejo de Coordinación:

- a. Promover y coordinar la ejecución de las actividades programadas, tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- b. Aprobar la programación anual de actividades, que será enviada al Rectorado para ser hecha pública.
- c. Aprobar la Memoria anual de actividades del curso pasado para ser sometida a conocimiento del Consejo de Gobierno.
- d. Proponer los contratos con personas o entidades, públicas o privadas, para la realización de proyectos de carácter científico, técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización que sean organizados por el Centro.
- e. Proponer el presupuesto anual sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- f. Promover los vínculos del Centro con otras instituciones.
- g. Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- h. Aprobación del informe de cuentas anuales y examen de gestión, con carácter previo a su remisión al órgano competente de la Universidad de Murcia para su auditoria/comprobación.
- i. Cualquier otra competencia que le asigne el presente Reglamento o la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.

Los medios requeridos, personales, materiales y económicos para el desarrollo de las actividades y fines del Centro deberán autofinanciarse con subvenciones, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba convenio de colaboración o contratos del tipo de los que regula el artículo 83 de la LOU y los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad Murcia, precios públicos y otros ingresos.





El Centro podrá requerir, por su volumen de actividad, espacios extradepartamentales propios en las dependencias de la Universidad de Murcia, que ésta podrá habilitar en función de sus posibilidades.

Artículo 18.

El Centro tendrá unidad de gasto diferenciada e integrada en el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Universidad que serán administrados conforme a lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO V PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 19.

La Universidad podrá vincular su personal al Centro. En todo caso, para la vinculación de profesorado al Centro será preceptivo haber obtenido la conformidad de los respectivos consejos de departamento.

CAPÍTULO IV DIPLOMAS Y OTRAS CERTIFICACIONES

Artículo 20.

El Centro podrá proponer la expedición de diplomas y expedirá certificaciones que acrediten la participación en las actividades antes reseñadas organizadas por el mismo, y en su caso, el aprovechamiento con el que han seguido las mismas, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Murcia y la específica de cada actividad.

